



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Proyecto de resolución**

**Número:** IF-2022-113155668-APN-DNSA#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 24 de Octubre de 2022

**Referencia:** Creación VEDEMECUM Veterinario

---

VISTO el Expediente EX-2022-xxxxxxx-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967; la Resolución Nro. 1642 del 05 de diciembre de 2019, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.636 establece en su artículo 1° que la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales quedan sometidos en todo el territorio de la República, al contralor del Poder Ejecutivo, por intermedio del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que la Ley N° 27233 en su artículo 1° declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales; la prevención el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna; la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas; la producción inocuidad y calidad de los agroalimentos y los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional, de dichos productos y subproductos.

Que la declaración de interés nacional referida, comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en su artículo 2°, la Ley 27233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que la mencionada ley en su artículo 3° establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de

conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, en su Artículo 4° dispone que “la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por éstos.”.

Que el artículo 5° del mencionado cuerpo normativo dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnicoadministrativa y dotado de personería jurídica propia, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley.

Que el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 en su artículo 5° establece que los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, cualquiera sea su naturaleza y ya provengan de importación, elaboración o fraccionamiento en el país, deberán ser inscriptos en el REGISTRO NACIONAL

Que la Resolución N° 1642 del 05 de diciembre de 2019 del SENASA aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la República Argentina.

Que resulta necesario contar con un vademécum de productos veterinarios que permita brindar información para todos los ciudadanos.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN desarrolló a solicitud de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL un vademécum diseñado para la carga de datos de productos veterinarios.

Que Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Vademécum veterinario.** Se crea el vademécum veterinario en el marco de la Resolución N° 1642 del 05 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual se encuentra disponible en la página oficial <https://www.argentina.gob.ar/senasa>.

**ARTÍCULO 2°.- Carga de datos.** Las empresas titulares de registro deben realizar la carga de los datos de cada uno de sus productos veterinarios registrados al momento de la puesta en vigencia de la presente resolución.

La carga de datos referida reviste el carácter de declaración jurada y debe reflejar fielmente la información que surja del expediente en el cual se tramitó el registro del producto en cuestión.

**ARTÍCULO 3°.- Plazo de carga.** Se otorga un plazo de 180 días a las empresas titulares de registro para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Carga de nuevos registros.** La carga de datos de los productos veterinarios que se registren posteriormente a la puesta en vigencia de la presente resolución debe ser realizada por la empresa titular luego de recibir la notificación de registro remitida por la Dirección de Productos Veterinarios, siendo condición previa para la entrega del correspondiente certificado de uso y comercialización.

**ARTÍCULO 5°.- Carga de modificaciones de registros.** Toda modificación en las condiciones de aprobación que refleje cambios en los datos cargados en el vademécum veterinario, luego de ser aprobada por la Dirección de Productos Veterinarios, debe ser cargada por la empresa titular dentro de los 90 días posteriores a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 6°.- Ingreso al sistema.** Las empresas titulares de registro de productos veterinarios deben acceder al sistema a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos utilizando su respectivo CUIT y clave fiscal.

**ARTÍCULO 7°.- Vinculación de servicio.** A los fines de acceder al sistema para realizar la carga de datos, las empresas titulares de registros deben vincular a su perfil de AFIP el servicio VADEMECUM VETERINARIO.

**ARTÍCULO 8°.- Incumplimientos. Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 9°.- Incorporación.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 3 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 10.- Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 11.- De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.24 08:23:50 -03:00

Ximena Melon  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.24 08:23:51 -03:00